

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-012-2026-SE

17 de agosto de 2026

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, los artículos 208, 209 y 210 de la Constitución de la República del Ecuador señalan los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”;

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)”;

Que, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: “son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección

y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina: “Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades (...) del Consejo Nacional Electoral (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 229, establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con

postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) miembros del Consejo Nacional Electoral (...) de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...);

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana señala como atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en referencia a la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes: “Artículo 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso para la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: (...) a) Dictar las normas del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del proceso. (...) d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; (...) h) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de renovación, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres (3) días (...);

Que, el artículo 10 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana señala como atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección lo siguiente: “Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes: e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, este Reglamento y demás normativa referente al presente proceso; g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las etapas del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo. Los Informes serán motivados

de forma individual. Se prohíbe que los informes contengan razones genéricas para la descalificación de postulantes. En todos los casos, los Informes contendrán la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados;

Que, la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, establece en el artículo 34, establece que: “La etapa de oposición se sustanciará a través de: a) Examen escrito: hasta 30 puntos; y, b) Examen práctico: hasta 20 puntos.”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, establece en el artículo 35, prevé que: “Las preguntas serán elaboradas por un Equipo de Catedráticos conformado por siete catedráticos: (2) dos catedráticos expertos en Derecho Electoral, (2) dos catedráticos expertos en Ciencias Políticas, (1) un catedrático experto en Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos; (1) un catedrático experto en Derechos Humanos; y, (1) un catedrático experto en Derecho Administrativo. Para la conformación del Equipo de Catedráticos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá que las Universidades de categoría "A" y "B", según la última evaluación efectuada por la autoridad competente, remita siete candidatos, para cada una de las ramas previamente especificadas. Las Universidades procurarán postular a sus docentes con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia, y tendrán 10 días término para remitir la lista de catedráticos. Los miembros del Equipo de Catedráticos no podrán estar inmersos en las prohibiciones previstas para los Comisionados Ciudadanos de Selección. La lista de los catedráticos será remitida al Equipo Técnico para que, en un término de tres (3) días, elabore un Informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incurso en prohibiciones y que se indique, si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida. La Comisión Ciudadana de Selección aprobará el Informe del Equipo Técnico, en un término de dos (2) días desde su conocimiento, en este constarán los catedráticos admitidos para conformar el Equipo de Catedráticos. La lista de los catedráticos remitidos por las Universidades será publicada en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En presencia de la Notaria o el Notario Público y los veedores, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado para la selección de los siete miembros. El Coordinador General del Equipo de Catedráticos deberá ser elegido entre sus miembros.”;

Que, el artículo 37 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, proscribire: “Artículo 37.- Obligaciones y prohibiciones.- Son obligaciones de las comisionadas y los Comisionados Ciudadanos de Selección: 2. Cumplir con las normas constitucionales, legales, las previstas en el presente reglamento y las que regulan el respectivo concurso de oposición y méritos de la autoridad a seleccionarse”;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; y, literal b) establece como una de su responsabilidad elaborar informes jurídicos sobre consultas realizadas por el Pleno, presidente y áreas internas (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0151, de 04 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar la suscripción del “Convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Consejo de Educación Superior (CES)”, considerando que el informe jurídico concluye que el contenido del documento es compatible con los objetivos, competencias y normativa legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, de 13 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) Artículo 3.- Aprobar la conformación de catedráticos suplentes en el marco del concurso, designándose, en el mismo acto de sorteo de catedráticos principales, siete (7) catedráticos suplentes del listado habilitado, quienes reemplazarán de manera inmediata en caso de ausencia definitiva de un principal. En caso de ausencia simultánea de principales y suplentes, se efectuará un nuevo sorteo del listado habilitado. Artículo 4.- Solicitar a la Comisión Ciudadana de Selección de la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral que, previo a la realización del sorteo de catedráticos principales y suplentes, se verifique y valide la pertenencia a la universidad correspondiente, así como la no concurrencia de las inhabilidades previstas en el artículo 13 del Reglamento para la Conformación, Funcionamiento y Ejecución de las Comisiones Ciudadanas de Selección. Artículo 5.- No acoger la propuesta de la Comisión Ciudadana de Selección relativa a la distribución específica de las preguntas para el examen escrito, manteniendo que la

selección de las sesenta (60) preguntas será aleatoria a partir del banco elaborado por cada catedrático, cada catedrático deberá elaborar sesenta (60) preguntas para el examen escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del citado Reglamento, como medida que coadyuve a la transparencia del proceso. Artículo 6.- Acoger lo propuesto por la Comisión Ciudadana de Selección respecto a que cada catedrático elabore cinco (5) casos hipotéticos, con sus respectivas preguntas guía de resolución, relacionados con las funciones del Consejo Nacional Electoral (CNE). Artículo 7.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en coordinación con las Coordinaciones Generales Administrativa y Financiera y de Planificación, remitir el informe sobre las consultas con incidencia logística y económica, para conocimiento y resolución del Pleno, en el término de tres (3) días. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0275, de 08 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) Artículo 2.- Delegar a la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral la realización de los sorteos necesarios, del listado de catedráticos habilitados aprobado mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2025-0253 de 22 de agosto de 2025, con la finalidad de que el Equipo de Catedráticos quede debidamente conformado, en estricto apego al Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana. Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General la convocatoria formal al Notario Público designado, a fin de que presencie y otorgue fe pública del nuevo sorteo público de catedráticos tanto para principales como para suplentes en las áreas que la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral considere pertinentes. Artículo 4.- Fijar como fecha y hora para la realización del sorteo público el martes 09 de septiembre de 2025, a las 09h00, en sesión pública en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...) Artículo 7.- Delegar a la Comisión Ciudadana de Selección que, de ahora en adelante y conforme lo requiera la necesidad del proceso, pueda realizar los sorteos de catedráticos que resulten necesarios. Para el efecto, la Comisión deberá solicitar a la Secretaría General la convocatoria al Notario Público y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano la publicidad y transmisión del acto, informando el día y la hora con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-040-O-2025-0340, de 22 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “Artículo 1.- Conocer el contenido del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025- 0670-M,

de fecha 20 de octubre de 2025, mediante el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica informa sobre el desistimiento de la acción de protección Nro. 17203-2025-04081, interpuesta en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de la primera renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), y que en virtud de dicho desistimiento se revoca la medida cautelar que mantenía suspendido el proceso. Artículo 2.- Solicitar a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral que, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, remita un informe dirigido al Pleno del Consejo en el que se detalle: a) La fase del reglamento en la que se encontraba el concurso al momento de la suspensión por la acción de protección Nro. 17203-2025-04081; b) Los actos y hechos que comprendían dicha fase, describiendo los procedimientos realizados y los que quedaron pendientes de ejecución; y c) Las acciones que se encontraban en desarrollo o previstas relacionadas con la protección de los derechos de participación de las y los postulantes. El informe solicitado deberá estar suscrito por todos los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección. Artículo 3.- Con base en el informe que remita la Comisión, se dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore, en el término máximo de cinco días, un informe jurídico que determine: a) Las medidas institucionales y jurídicas que deben adoptarse para la continuidad del concurso, garantizando los derechos de participación de los postulantes; b) Las recomendaciones que correspondan para la toma de decisiones del Pleno del Consejo frente al informe de la Comisión Ciudadana de Selección de la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral. Para la elaboración de este informe podrá asistir de la Coordinación General de Planificación y la Coordinación General Administrativa Financiera. (...);

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0802-M, de 08 de diciembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el “INFORME JURÍDICO SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL” al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente: “(...) 4.- RECOMENDACIONES: En relación con los antecedentes y el análisis expuesto, esta coordinación general de asesoría jurídica, recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: 1. Conocer y aprobar el presente informe jurídico, y resolver como situaciones no previstas al amparo de lo prescrito en el artículo 8 literal e) del reglamento codificado para la selección y designación de la primera renovación del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: a)

Retrotraer el concurso de méritos y oposición a la selección de los catedráticos, debiendo requerir la colaboración del CES para el nuevo proceso de selección. b) Disponer a la coordinación administrativa financiera del CPCCS, proceda con la terminación y liquidación anticipada a los catedráticos. c) Disponer a la coordinación administrativa financiera del CPCCS, realice las actuaciones correspondientes para garantizar la prestación del servicio en relación al contrato de seguridad y auditoría informática. d) Disponer a la comisión ciudadana de selección la presentación de un nuevo cronograma. (...);

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-E-2025-0389 de fecha 10 de diciembre del 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Jurídico sobre las actuaciones de la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. Artículo 2.- En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 8 literal e) del reglamento codificado que rige el concurso, retrotraer el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera renovación del Consejo Nacional Electoral, a la elaboración del examen escrito establecida en el artículo 34 del reglamento, para lo cual la Comisión Ciudadana de Selección deberá realizar una nueva selección de catedráticos. Artículo 3.- Solicitar en el marco del convenio de cooperación suscrito con el Consejo de Educación Superior (CES), la difusión del requerimiento de catedráticos del CPCCS para la realización del nuevo proceso de selección de catedráticos encargados de elaborar el banco de preguntas y casos prácticos para la fase de oposición dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera renovación del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se autoriza al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir oficios al Consejo de Educación Superior (CES) a fin de coordinar la difusión de la convocatoria a los catedráticos. Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que proceda con la terminación y liquidación anticipada de los contratos suscritos con los catedráticos previamente seleccionados, conforme a lo recomendado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que realice las actuaciones administrativas correspondientes para garantizar la prestación del servicio del contrato de seguridad y auditoría informática, adecuándolo a las necesidades generadas por los efectos generados por la presente resolución. Artículo 6.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección que remita al Pleno un nuevo cronograma y planificación actualizada para el desarrollo de la fase de oposición, considerando los efectos generados por la presente resolución.”

Que, la Resolución RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-010-2025-SE de fecha 5 de enero del 2026 emitida por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección resolvió consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “(...) ARTÍCULO 1.- Elevar como consulta al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por parte de la Comisión Ciudadana de Selección en cumplimiento del artículo 10 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral la siguiente consulta jurídica: 1. ¿Cuál es el alcance normativo de los artículos 2 y 3 de la RESOLUCIÓN No.CPCCS-PLE-SG-037-E-2025-0389 emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de fecha 10 de diciembre del 2025 para determinar las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección? ¿Cuál será el alcance, será el CPCCS quién realice la convocatoria o la selección de los catedráticos o cuál será su alcance en contraste con lo dispuesto en el artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral? que establece: “Artículo 35.- Equipo de Catedráticos. - Las preguntas serán elaboradas por un Equipo de Catedráticos conformado por siete catedráticos: (2) dos catedráticos expertos en Derecho Electoral, (2) dos catedráticos expertos en Ciencias Políticas, (1) un catedrático experto en Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos; (1) un catedrático experto en Derechos Humanos; y, (1) un catedrático experto en Derecho Administrativo. Para la conformación del Equipo de Catedráticos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá que las Universidades de categoría “A” y “B”, según la última evaluación efectuada por la autoridad competente, remitan siete candidatos, para cada una de las ramas previamente especificadas. Las Universidades procurarán postular a sus docentes con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia, y tendrán 10 días término para remitir la lista de catedráticos. Los miembros del Equipo de Catedráticos no podrán estar inmersos en las prohibiciones previstas para los Comisionados Ciudadanos de Selección. La lista de los catedráticos será remitida al Equipo Técnico para que, en un término de tres (3) días, elabore un Informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incurso en prohibiciones y que se indique, si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida. La Comisión Ciudadana de Selección aprobará el Informe del Equipo Técnico, en un término de dos (2) días desde su conocimiento, en este constarán los catedráticos admitidos para conformar el Equipo de Catedráticos. La lista de los catedráticos remitidos por las Universidades será publicada en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En presencia de la Notaria o el Notario Público y los veedores, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado para la selección de los siete

miembros. El Coordinador General del Equipo de Catedráticos deberá ser elegido entre sus miembros.” (...).”

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0038-M, de 20 de enero de 2026, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el “INFORME JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL” al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del cual recomendó lo siguiente: “(...) 4. RECOMENDACIONES. - Por los antecedentes, análisis y conclusiones expuestos, esta coordinación general de asesoría jurídica recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: 4.1. Que el pleno del CPCCS conozca y apruebe el presente informe jurídico. 4.2. Se determine que la resolución la resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-E-2025- 0389 de 10 de diciembre de 2025, resolvió los asuntos planteados por la comisión ciudadana y son de obligatorio cumplimiento para los comisionados y por lo tanto debe iniciarse el cumplimiento con el cronograma solicitado en el artículo 6 de la referida resolución. 4.3. Se recuerde a la comisión ciudadana de selección, que le corresponde a ella elaborar y aprobar la convocatoria previa a la selección de los catedráticos, en la forma establecida en el artículo 35 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana. Efectuado lo cual se deberá poner en conocimiento inmediato del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-E-2025-0389 de 10 de diciembre de 2025. 4.4. Se exhorte a la comisión ciudadana de selección que, en la convocatoria a los docentes se deberá precautelar los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública y enunciar los documentos y requisitos que los docentes deberán acompañar a la remisión oficial de la universidad. 4.5. Se recuerde a la comisión ciudadana de selección, su obligación de cumplir las disposiciones emitidas por el pleno del CPCCS, so pena de aplicar lo previsto en el reglamento de comisiones ciudadanas de selección vigente para efectos del concurso, referente a la cesación de funciones.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 003 celebrada el 21 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como décimo punto del orden del día: “Conocimiento del informe jurídico respecto de la consulta formulada por la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0038-M,

de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2026-0022 emitida de fecha 21 de enero del 2026, absolvió la consulta antes planteada y notificó a la Comisión Ciudadana de Selección con lo siguiente: “(...) Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Jurídico de las actuaciones de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0038-M, de 20 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Determinar que la Resolución No. CPCCS PLE-SG-037-E-2025-0389, de 10 de diciembre de 2025, resolvió los asuntos planteados por la Comisión Ciudadana de Selección, por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento, debiendo iniciarse de manera inmediata el cumplimiento del cronograma dispuesto en el artículo 6 de la referida resolución. Artículo 3.- Recordar a la Comisión Ciudadana de Selección de la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral que, le corresponde elaborar y aprobar la convocatoria previa a la selección de catedráticos, conforme al artículo 35 del Reglamento del concurso; y que, una vez efectuada, deberá ponerla en conocimiento inmediato del Presidente del CPCCS para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-037-E-2025-0389. Artículo 4.- Exhortar a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral a que, en la convocatoria a los docentes, observe los principios de eficiencia y eficacia, y enuncie los documentos y requisitos que deberán acompañar las universidades. Artículo 5.- Recordar a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, su obligación de cumplir las disposiciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, bajo prevención de aplicar lo previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección vigente, respecto de la cesación de funciones. (...)”.

Que mediante RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-001-2026-SE de fecha 29 de Enero de 2026, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección resolvió, entre otros, en sus artículos 3 y 4, lo siguiente: “(...) Artículo 3.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-E-2025-0389, del Pleno del CPCCS de 10 de diciembre de 2025, la Comisión Ciudadana de Selección, establece: (a) se ordena la retroacción del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera renovación del Consejo Nacional Electoral a la fase de elaboración del examen escrito prevista en el artículo 34 de la Codificación del

Reglamento que rige el concurso, correspondiendo a esta Comisión la ejecución de tal decisión; (b) se dispone que la Comisión Ciudadana de Selección lleve a cabo un nuevo proceso de selección de catedráticos, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 35 del referido Reglamento; (c) se establece que, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional entre el CPCCS con el Consejo de Educación Superior (CES), se gestione la difusión del requerimiento de catedráticos encargados de elaborar el banco de preguntas y casos prácticos para la fase de oposición, debiendo esta Comisión articular sus actuaciones con la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la emisión de las comunicaciones y coordinaciones necesarias; (d) se acata la obligación de remitir al Pleno un nuevo cronograma y planificación actualizada para el desarrollo de la fase de oposición, atendiendo a los efectos derivados de la mencionada resolución. “(...) Artículo 4.- Aprobar el cronograma actualizado para la ejecución de la fase de oposición del concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, atendiendo a los efectos generados por la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-037-E-2025-0389, de 10 de diciembre de 2025, en especial la retroacción del concurso a la fase de elaboración del examen escrito y la necesidad de una nueva selección de catedráticos conforme al artículo 35 de la Codificación del Reglamento que rige el concurso. El cronograma aprobado, formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la indicada Resolución, se incorpora a la presente resolución como Anexo 1 y será notificado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como a la Coordinación General Administrativa Financiera, para los fines administrativos, presupuestarios y de ejecución que correspondan. (...)”.

Que, mediante **memorando Nro. CPCCS-CGAF-2026-0819-M de fecha 05 de agosto de 2026**, la Mgs. Mirla Nathaly Chang Triguero en su calidad de **COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**, **suscribió: “(...) CONCLUSIONES** El procedimiento institucional comprende la verificación física del equipo, la extracción de la unidad de almacenamiento, la generación y comprobación de una imagen íntegra y fiel del disco, la entrega de dicha copia a la Comisión Ciudadana de Selección, el borrado seguro del disco original y el resguardo del servidor por parte de la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información. La petición de destrucción de la información no resulta viable en los términos generales planteados en el memorando, debido a que no corresponde eliminar toda evidencia de una etapa efectivamente ejecutada y susceptible de auditoría, control o verificación posterior. No obstante, sí resulta procedente realizar el borrado seguro del disco duro original, siempre que previamente se genere y compruebe una copia íntegra de la información, se formalice su entrega a la Comisión Ciudadana de Selección y se documenten todas las actividades

ejecutadas. La imagen íntegra del disco, el Check List–Acta, el Acta de Entrega-Recepción y los demás respaldos deben conservarse como evidencia para fines de auditoría, control y verificación posterior, de conformidad con el Manual de Procedimiento de Liberación del Servidor y la Norma de Control Interno 401-05, Documentación de respaldo y su archivo. La aplicación del procedimiento permite atender simultáneamente dos necesidades institucionales: conservar la evidencia de la etapa ejecutada y liberar la infraestructura tecnológica para su posterior utilización. Para efectos de seguridad, debe considerarse que la información almacenada en el Sistema SCODA cuenta con mecanismos de protección diferenciados, aplicados según la naturaleza y criticidad de los datos. Las claves de acceso de los usuarios y token de navegación se encuentran protegidos mediante BCrypt; mientras que el contenido de las preguntas de evaluación, respuestas de los exámenes y casos de estudio para evaluaciones prácticas, así como las preguntas y respuestas guía de los casos, se encuentran protegidos mediante AES-256. Estos mecanismos contribuyen a preservar la confidencialidad e integridad de la información. Cualquier decisión relacionada con la eliminación definitiva deberá contar previamente con un pronunciamiento jurídico debidamente motivado y con la autorización expresa del Pleno. **RECOMENDACIÓN** Con base en el análisis expuesto, se recomienda disponer la Liberación del Servidor, con la participación de los responsables señalados en los puntos anteriores y observando las siguientes condiciones: Generación previa de una imagen íntegra y fiel del disco duro. Comprobación técnica de la integridad de la copia. Entrega formal de la copia a la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para su recepción, resguardo y custodia, en presencia del delegado de Veeduría. Suscripción del Check List–Acta de Liberación del Servidor y Acta de Entrega-Recepción. Conservación de los documentos y respaldos como evidencia para fines de auditoría, control y verificación posterior. Ejecución del borrado seguro del disco duro original, únicamente después de verificar y entregar formalmente la copia íntegra. Resguardo del equipo servidor por parte de la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información para su posterior utilización institucional. (...)”

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-011-2026-SE de 7 de agosto de 2026, EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL resolvió: “Artículo 1.-** Avocar conocimiento de las postulaciones presentadas por las universidades y escuelas politécnicas debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en atención a la convocatoria pública dispuesta mediante Resolución No. CCS-CNE-003-2026-SO, de 20 de julio de 2026, las cuales fueron recibidas dentro del término de diez (10) días previsto en el artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la

Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en concordancia con la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 y la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2026-0206. **Artículo 2.-** Disponer al Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral a que proceda con la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la en el artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y la normativa aplicable, elaborando el informe técnico de admisión correspondiente para conocimiento y resolución de la Comisión. **Artículo 3.- Subsanación de documentación.-** Las y los postulantes que hayan presentado su postulación dentro del término establecido en la convocatoria pública y respecto de quienes se verifique la falta de presentación de formularios, declaraciones, documentos de respaldo relacionados con prohibiciones e inhabilidades o cualquier otra documentación complementaria exigida en la convocatoria, podrán subsanar dichas omisiones en el término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación realizada por la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La subsanación procederá únicamente respecto de documentos o requisitos susceptibles de ser completados o aclarados, siempre que la postulación haya sido presentada oportunamente y que no implique la incorporación extemporánea de una nueva postulación, la modificación de los requisitos sustanciales exigidos por la normativa o la alteración de las condiciones de igualdad entre los postulantes. Vencido el término concedido sin que la subsanación hubiere sido presentada, la Comisión Ciudadana de Selección resolverá conforme a la normativa aplicable. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que notifique a las y los postulantes que deban subsanar documentación, indicando de manera expresa los documentos o información requerida y el término previsto para su presentación, garantizando el debido procedimiento administrativo y los principios de eficacia, celeridad, buena fe, seguridad jurídica en favor de los administrados y tutela efectiva de los derechos previstos en el Código Orgánico Administrativo. **Artículo 5.-** Aprobar el "Protocolo para la Verificación, Liberación del Servidor, Custodia, Inmovilización, Conservación y Reserva del Banco de Preguntas y Casos Hipotéticos elaborados con anterioridad a la retroacción del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral", el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo, y cuyo cumplimiento será obligatorio para todas las unidades administrativas, técnicas y servidores públicos que intervengan en su ejecución. El Protocolo tendrá por objeto garantizar la integridad, confidencialidad, trazabilidad, conservación y cadena de custodia de la información generada durante la etapa retrotraída del proceso, asegurando que el banco de preguntas y casos hipotéticos permanezca bajo custodia institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente para fines de

archivo, control, auditoría o requerimiento de autoridad competente, quedando expresamente prohibido su acceso, consulta, reproducción, utilización, divulgación o reaprovechamiento para cualquier procedimiento de selección o finalidad distinta de las previstas en el referido Protocolo, salvo disposición expresa de autoridad competente emitida conforme al ordenamiento jurídico vigente. **Artículo 6.-** Disponer al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección la notificación de la presente Resolución a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, y a las demás dependencias competentes para su conocimiento y cumplimiento.”

Que mediante memorando Nro. CPCCS-CGAF-2026-0847-M de fecha 13 de agosto de 2026 la Mgs. Mirla Nathaly Chang Triguero en su calidad de COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA suscribió: “En atención al Memorando Nro. CPCCS-CCS CNE-2026-0159-M, mediante el cual solicita la colaboración y acompañamiento para la ejecución de la diligencia correspondiente a la liberación del servidor y del tratamiento de la información contenida en el Protocolo para la Custodia, Inmovilización, Reserva y Conservación del Banco de Preguntas y Casos Hipotéticos elaborados con anterioridad a la retroacción del proceso 2025. En este contexto, confirmo la asistencia de los siguientes servidores: **Integrantes:** Mirla Chang Triguero - Coordinadora General Administrativa Financiera, Nelson Guerron Mera - Subcoordinador Nacional de Tecnología de la Información y Joseph Pereira Sanjines - Analista Programador **Fecha:** 17 de agosto de 2026 **Hora:** 14:00 **Lugar:** Centro de Formación Ciudadana - Edificio Centenario”

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES
Y REGLAMENTARIAS
RESUELVE:**

Artículo 1.- Dejar constancia de que, durante la Sesión Extraordinaria Nro. 012-2026 de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se llevó a cabo la diligencia de liberación del servidor y tratamiento de la información del Banco de Preguntas y Casos Hipotéticos elaborados con anterioridad a la retroacción del proceso, conforme al Protocolo aprobado para el efecto.

Artículo 2.- Dejar constancia de que, durante la diligencia, la unidad competente de Tecnologías de la Información realizó las actuaciones técnicas previstas en el Protocolo, incluyendo la verificación de la información y de los mecanismos destinados a garantizar su integridad, conservación, trazabilidad y cadena de custodia. Los resultados de dichas actuaciones constarán de manera documentada en el acta correspondiente.

Artículo 3.- Dejar constancia de la liberación operativa del servidor que se encontraba destinado al almacenamiento del Banco de Preguntas y Casos Hipotéticos, una vez cumplidas las actuaciones técnicas y medidas de seguridad previstas en el Protocolo. La liberación operativa del servidor no implica la liberación, apertura, disponibilidad, consulta, utilización o divulgación del contenido del Banco de Preguntas y Casos Hipotéticos.

Artículo 4.- Disponer que la información y los elementos tecnológicos conservados como evidencia permanezcan bajo custodia de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad con las condiciones, medidas de seguridad, reserva, conservación y trazabilidad establecidas en el Protocolo.

Artículo 5.- Disponer al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección la notificación de la presente Resolución a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, y a las demás dependencias competentes para su conocimiento y cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su posterior notificación y publicación conforme a la normativa aplicable.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de agosto de dos mil veintiseis.

Ab. María Angelina Terán Monte
PRESIDENTA

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio
Centenario. PBX (593-2)
3957210
www.cpccs.gob.ec

PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. – Quito D.M.,
lunes 17 de agosto de 2026,

Razón.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección, en la Sesión Extraordinaria No. 012-2026, instalada el 17 de agosto de 2026 a las 14:00 pm, con la siguiente votación de los comisionados y las comisionadas: Ab. Erika Isabel Bastidas Guerrero (A FAVOR); Ab. Kevin Andrés Moncayo Zambrano (A FAVOR); Dr. Mario Zambrano Simball (A FAVOR); Ab. María Angelina Terán (A FAVOR); Ab. Paúl Andrés Vaca (A FAVOR); Ing. Ángel Medardo López Mendoza (A FAVOR); Ing. Jhon Silva Gorozabel (AUSENTE); Ab. Carlos Alberto Amaya López (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así como de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO.-

Abg. Paúl Andrés Vaca

**SECRETARIO COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA
RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio
Centenario. PBX (593-2)
3957210
www.cpccs.gob.ec